

Auto Interlocutorio No. 01528

Rdo. No. 2023-00412

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés

A despacho para resolver sobre librar mandamiento de pago o no, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderado de confianza, por la señora **ALEJANDRA MUÑOZ HERNÁNDEZ** en representación de su menor hijo **F.J.M**, en contra del señor **WILMAR DANIEL JIMÉNEZ GARCÍA**, para el cobro ejecutivo de los excedentes de las cuotas alimentarias ordinaria y el pago de las cuotas extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de enero de 2021, a la fecha.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa las siguientes falencias:

- Deberá individualizar y enumerar en el acápite de los hechos y las pretensiones, cada una de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por parte del demandado, mes por mes, así como el valor de los intereses causados, mes por mes, esto con el valor de la cuota alimentaria pactada entre las partes, por lo que deberá integrar nuevamente la demanda dichos valores en las pretensiones.
- La demanda, deberá ser, corregida en su integridad, tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, individualizando cada una de las cuotas ordinarias dejadas de cancelar, así como cada una de las cuotas extraordinarias, el valor de los intereses generados por cada una de las mismas.
- Deberá, individualizar el valor de los intereses de la cuota alimentaria extraordinaria del mes de junio, esto ya que la misma produce interés legales de manera individual,

- Deberá aportar las direcciones en donde la parte demandante y la demandada, recibirán las respectivas notificaciones, esto de acuerdo a lo regulado en el artículo 10 del C.G.P, esto ya que no solo basta con allegar el respectivo correo electrónico de las partes.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de defensora de familia, por la señora **ALEJANDRA MUÑOZ HERNÁNDEZ en representación de su menor hijo F.J.M, en contra del señor WILMAR DANIEL JIMÉNEZ GARCÍA**, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: CONCEDER amparo de pobreza y **RECONOCER** personería amplia y suficiente al defensor público Dr. **JUAN CAMILO SANTOFIMIO RESTREPO**, para que represente a la parte demandante, esto de acuerdo al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e4c2bf3ab2fd812c0ee07c7e0398e67492a854d25f702b4ea297dade65ccc5**

Documento generado en 09/10/2023 03:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>